

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 07/08 CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2008.**

**Lugar:** Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

**Hora inicio:** 19:00 h

**Carácter de la Sesión:** Extraordinaria

**Finalización:** 19:50 h

**ASISTENTES:**

- **Presidente:** D. Francisco Javier Pérez Trigueros.
- **Concejales:**
- D<sup>a</sup>. Remedios Canales Zaragoza.
- D. Francisco Rodríguez Bernabeu.
- D. María Dolores Martínez Garri.
- D. Francisco Lillo Ávila.
- D<sup>a</sup> Almudena Guilló Fernández.
- D. Manuel Illán Cutillas.
- D. José Luis Estañ Pérez.
- D. Salvador Guirao Sánchez.
- D. Gaspar Serrano Estañ.
- D. Leticia García Baeza.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Riquelme Maciá
- D. Francisco José Torres Salinas.
- D. Ángel Ruiz Cruz.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Mar Martínez Cortés
- D. José Manresa Pina

**Secretaria-Interventora:** D<sup>a</sup> María Dolores Ramón Gil.

En la Ciudad de Callosa de Segura, provincia de Alicante, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 23 de Octubre de 2008, siendo las 19.00 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Francisco Javier Pérez Trigueros, asistido de la Secretaria D<sup>a</sup> María Dolores Ramón Gil.

Declarado abierto el acto por la presidencia, y existiendo quórum suficiente para la celebración de la sesión el Sr. Alcalde – Presidente declaró abierta la misma, pasando a continuación al estudio y debate de los asuntos consignados en el siguiente orden del día:

**I.- APROBACION, SI PROCEDE, VARIAS ORDENANZAS DE IMPUESTOS Y TASAS.**

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, adoptó por mayoría, con el voto a favor de 12 concejales (del Grupo Popular), de los 17 que forman la Corporación

Municipal, y con el voto en contra de los 3 representantes de P.S.O.E y el único de I.U., los siguientes acuerdos:

- Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, que más abajo se transcribe.
- Aprobar la modificación de la ordenanza sobre tasas por entrada de vehículos y vados permanentes, que más abajo se transcribe.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL  
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 1º. - Fundamento.**

1. El Ayuntamiento de Callosa de Segura, de conformidad con el numero 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 59 y los artículos 60 a 77, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º. - Exenciones.**

En aplicación del artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- A) Urbanos que su cuota liquida sea inferior a 6,01 euros.
- B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,01 euros.

**Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.**

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen será para:

**Bienes Inmuebles Urbanos 1'10 %.**

**Bienes Inmuebles Rústicos 0'65 %.**

**Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,6 %.**

**Artículo 4º. - Bonificaciones.**

1. En aplicación del artículo 73.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

- a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.
- b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d) Presentar fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art. 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.
- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. En aplicación del art. 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una Bonificación del 50% de la cuota íntegra a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa, para inmuebles destinados a vivienda habitual, con valor catastral inferior a 20.000 Euros, por un periodo de un año, y previa solicitud a la cual los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

- Certificado de Empadronamiento de la Familia en la Vivienda y Certificado de Convivencia Municipal de todos los miembros de la Familia.
- Fotocopia Compulsada del Título de Familia Numerosa.
- Fotocopia del último recibo del IBI o documento que identifique catastralmente la vivienda a la cual desea que se aplique la bonificación del Impuesto.

- Declaración jurada individual firmada por todos y cada uno de los miembros mayores de edad de la familia numerosa, de que tan solo poseen esa vivienda por lo que respecta a los titulares del Bien Inmueble, y de que no se posee ninguna vivienda por lo que respecta al resto de componentes distintos a los titulares del Bien.
- La bonificación solo se concederá a un solo recibo del IBI por familia y siempre que se trate de Vivienda según Catastro.
- Esta bonificación solo se aplicará a aquellos inmuebles de naturaleza urbana que tenga asignado según Catastro, un uso y destino de "Vivienda", no siendo de aplicación a otros usos distintos de los reseñados, y no será compatible con cualquier otra bonificación de las establecidas en la presente ordenanza, excepto con la que se aplica a las viviendas de Protección Oficial.

**Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.**

1. Según previene el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 76.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

**Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto**

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

**Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.**

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el veintitrés de Octubre de dos mil ocho entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

## **“TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y VADOS PERMANENTES**

### ***Art. 1.- Fundamento jurídico.***

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entrada de vehículos a través de las aceras o vados permanentes y reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

### ***Art. 2.- Hecho imponible.***

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

### ***Art. 3.- Sujetos pasivos***

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas y entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento que constituye el hecho imponible.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### ***Art. 4.- Responsables.***

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### ***Art. 5.- Base imponible.***

La base imponible de esta Tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

### ***Art. 6.- Cuota tributaria.***

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa

***Tarifa primera: Entradas de vehículos a través de las aceras con reserva de espacio:***

CATEGORIA ESPECIAL	Uso Particular	Otros Usos
De 1 a 2 vehículos	144,24 €	

De 3 a 4 vehículos	216,36 €	342,57 €
De 5 a 10 vehículos	601,00 €	1.081,84 €
De 11 a 20 Coches	961,60 €	1.682,84 €
De 21 a 40 Coches	1.502,55 €	2.404,05 €
De 41 a 60 Coches	1.803,05 €	2.704,55 €
De 61 a 80 Coches	2.103,55 €	3.005,05 €
De 81 a 100 Coches	2.404,05 €	3.305,55 €
Más de 100 Coches	2.704,55 €	3.606,05 €

CATEGORIA PRIMERA	Uso Particular	Otros Usos
De 1 a 2 vehículos	124,41 €	
De 3 a 4 vehículos	192,93 €	301,11 €
De 5 a 10 vehículos	564,96 €	949,60 €
De 11 a 20 Coches	863,04 €	1.560,24 €
De 21 a 40 Coches	1.379,30 €	2.250,80 €
De 41 a 60 Coches	1.679,85 €	2.551,30 €
De 61 a 80 Coches	1.980,35 €	2.851,80 €
De 81 a 100 Coches	2.280,85 €	3.152,30 €
Más de 100 Coches	2.581,35 €	3.452,80 €

CATEGORIA SEGUNDA	Uso Particular	Otros Usos
De 1 a 2 vehículos	103,68 €	
De 3 a 4 vehículos	184,80 €	256,92 €
De 5 a 10 vehículos	450,76 €	811,36 €
De 11 a 20 Coches	709,20 €	1.382,32 €
De 21 a 40 Coches	1.187,00 €	2.028,40 €
De 41 a 60 Coches	1.487,50 €	2.823,90 €
De 61 a 80 Coches	1.788,00 €	2.629,45 €
De 81 a 100 Coches	2.088,50 €	2.929,95 €
Más de 100 Coches	2.389,00 €	3.230,45 €

CATEGORIA TERCERA Y CUARTA	Uso Particular	Otros Usos
De 1 a 2 vehículos	99,54 €	
De 3 a 4 vehículos	138,12 €	237,27 €
De 5 a 10 vehículos	326,96 €	687,56 €
De 11 a 20 Coches	605,84 €	1.254,92 €
De 21 a 40 Coches	1.057,80 €	1.869,15 €
De 41 a 60 Coches	1.358,30 €	2.169,65 €
De 61 a 80 Coches	1.658,80 €	2.470,15 €
De 81 a 100 Coches	1.959,30 €	2.770,65 €

Más de 100 Coches	2.259,80 €	3.071,15 €
-------------------	------------	------------

**Tarifa Segunda: entrada de vehículos a través de aceras sin reserva de espacio**

CATEGORIA ESPECIAL	Uso Particular	Otros Usos
De 1 a 2 vehículos	103,68 €	
De 3 a 4 vehículos	148,74 €	238,89 €
De 5 a 10 vehículos	258,44 €	426,72 €
De 11 a 20 Coches	468,80 €	613,04 €
De 21 a 40 Coches	886,50 €	1.066,80 €
De 41 a 60 Coches	1.187,00 €	1.367,30 €
De 61 a 80 Coches	1.487,50 €	1.667,80 €
De 81 a 100 Coches	1.788,00 €	1.968,30 €
Más de 100 Coches	2.088,50 €	2.268,65 €

CATEGORIA PRIMERA	Uso Particular	Otros Usos
De 1 a 2 vehículos	82,95 €	
De 3 a 4 vehículos	122,61 €	203,73 €
De 5 a 10 vehículos	240,40 €	336,56 €
De 11 a 20 Coches	384,64 €	480,80 €
De 21 a 40 Coches	781,30 €	901,50 €
De 41 a 60 Coches	1.081,80 €	1.202,00 €
De 61 a 80 Coches	1.382,35 €	1.502,55 €
De 81 a 100 Coches	1.682,85 €	1.803,05 €
Más de 100 Coches	1.983,35 €	2.103,55 €

CATEGORIA SEGUNDA	Uso Particular	Otros Usos
De 1 a 2 vehículos	55,89 €	
De 3 a 4 vehículos	88,35 €	138,84 €
De 5 a 10 vehículos	161,08 €	252,44 €
De 11 a 20 Coches	264,44 €	384,64 €
De 21 a 40 Coches	631,05 €	781,30 €
De 41 a 60 Coches	931,55 €	1.081,80 €
De 61 a 80 Coches	1.232,05 €	1.382,35 €
De 81 a 100 Coches	1.532,60 €	1.682,85 €
Más de 100 Coches	1.833,10 €	1.983,35 €

CATEGORIA TERCERA Y CUARTA	Uso Particular	Otros Usos
De 1 a 2 vehículos	31,11 €	
De 3 a 4 vehículos	44,64 €	66,27 €
De 5 a 10 vehículos	87,16 €	123,20 €
De 11 a 20 Coches	174,28 €	246,40 €
De 21 a 40 Coches	518,35 €	608,50 €
De 41 a 60 Coches	818,90 €	909,05 €
De 61 a 80 Coches	1.119,40 €	1.209,55 €
De 81 a 100 Coches	1.419,90 €	1.510,05 €

Más de 100 Coches	1.720,40 €	1.810,55 €
-------------------	------------	------------

Por la reserva de aparcamiento para carga y descarga hasta un máximo de cinco metros lineales:

- 1.- Categoría Especial y Primera: 180,30 €
- 2.- Categoría Segunda y Tercera: 120,20 €
- 3.- Categoría Cuarta: 54,10 €

**Art. 7.- Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

**Art. 8.- Devengo.**

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) A solicitud del interesado: previo pago de la liquidación correspondiente del trimestre completo dentro del mes en que se ha producido la solicitud.
- b) De oficio por la administración: desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiese tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal, correspondiendo liquidar el trimestre completo dentro del mes en que se ha producido el alta.
- c) En el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

**Art. 9.- Período impositivo.**

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en la utilización o aprovechamiento especial, en cuyo caso aquel se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por trimestres completos.

**Art. 10.- Régimen de declaración e ingreso.**

Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación, además del de declaración liquidación.

Supuesto A). Autoliquidación.

Con la solicitud de autorización de utilización o aprovechamiento especial del dominio público habrá de acompañarse hoja de autoliquidación ingresada en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Supuesto B). Declaración.



Con la solicitud de utilización o aprovechamiento especial de dominio público se presentará declaración por los interesados, en la que se reflejará la superficie a ocupar para su liquidación y pago de la cuota en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

El pago de la Tasa se realizará:

- A) Tratándose de concesiones de nuevas utilidades o aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.
- B) Tratándose de concesiones de utilización o aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente padrón municipal, por años naturales, en las oficinas de recaudación municipal o Entidad colaboradora.

**Art. 11.- Normas de gestión.**

1. La solicitud de entrada de vehículo o vado permanente habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.
2. Si se produjera contradicción entre la declaración formulada y la ocupación real del dominio público, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación complementaria, que habrá de ser satisfecha antes de retirar la licencia.
3. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.
4. La baja se producirá a solicitud del interesado o de oficio, previa inspección de la administración. Cuando se produzca a petición del interesado, estará condicionada a la previa entrega de la placa correspondiente en las dependencias municipales.
5. En caso de extravío, rotura, deterioro, robo, etc de la placa señalizadora, el interesado, a petición propia o a instancia de la administración, deberá solicitar al Ayuntamiento, previo pago del importe correspondiente, una nueva placa señalizadora.
6. Una vez concedida la licencia, y previo a la entrega de la placa, el interesado deberá abonar una fianza por el mismo importe del recibo total del año en curso que le corresponda, a los efectos de hacer frente a posibles desperfectos y/o deterioros en la vía pública, la cual será devuelta una vez se produzca la baja, y condicionada a la entrega de la placa señalizadora en el Ayuntamiento y al perfecto estado de la vía pública, hecho que será comprobado por los Agentes de la Autoridad o Inspector correspondiente.

**Art. 12.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y ss. de la Ley General Tributaria.

***Art. 13.- Reintegro del coste de reparación de daño***

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la ocupación, utilización o aprovechamiento lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, siguiéndose al efecto el oportuno expediente contradictorio.”

***Art. 14. - Fecha de aprobación y vigencia.***

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el veintitrés de Octubre de dos mil ocho entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Toma la palabra en primer lugar el Concejal de Hacienda y Portavoz, el Sr. José Luís Estañ, para explicar la importancia del tema, manifestando que como Administradores del pueblo hay que transmitir la situación en la que se encuentra el Ayuntamiento. Hay una importante crisis, la cual puede ser paliada reconociendo la situación en la que nos encontramos, y así tomar las medidas necesarias para salir de esta situación. Es un momento importante y un momento de compromisos, compromisos necesarios para poder afrontar la situación de crisis actual, hay que hacer un diagnóstico de la situación y el diagnóstico que ha hecho el Equipo de Gobierno está avalado por la credibilidad. Este diagnóstico nos lleva a la conclusión de que la situación en la que nos encontramos viene de atrás, pero realmente no sabíamos la gravedad de la misma, ya que el Gobierno de este País no reconoció hasta hace tan solo tres meses, que la situación en la que estamos era de crisis. Por tanto no hemos sido conscientes de la situación en la que nos íbamos a encontrar, y aunque en la elaboración de los Presupuestos del año 2008 este Equipo de Gobierno ya realizó una importante rebaja en el Impuesto de Construcciones, así como en el presupuesto de gastos, el cual rebajamos un 20%, pero la cosa ha ido más lejos. Este Equipo de Gobierno ha demostrado por tanto credibilidad, y así se trae ahora la aprobación y el compromiso de una acción global que pueda ayudar a afrontar el futuro que se nos avecina, se trata de un Plan de ajuste presupuestario.

Es un compromiso formal primero con los aumentos de unos impuestos y tasas, y con el nuevo presupuesto que se traerá más adelante para poder mantener la viabilidad del Ayuntamiento. En este ejercicio va a haber 1,5 a 1,8 millones de euros menos, ya se ajustaron los presupuestos, pero ante el desplome de la economía el desfase ha sido mayor. Se va a afrontar la situación en dos aspectos, primero los impuestos y segundo el ajuste del presupuesto, lo más fácil hubiera sido subir los impuestos, es cierto que ahora por imperativo legal tenemos que

modificar ya el IBI, para que pase del 0,82% al 1,1%. El IBI está sin tocar desde el año 2000 y los valores catastrales sin revisar desde el año 1987. Se plantea una subida menor que si se hubiera aplicado el IPC correspondiente a esos años que no se ha subido (1,7%), esta subida del 1,1%, supone 49€ al año de media, por familia, de una familia de cuatro miembros hablamos de 12€ al año, por tanto, no es el mejor momento para una subida, pero no es excesiva. También se trae a modificar la reserva de espacio para la entrada de vehículos (Vados), sin tocar desde el año 2000, y se plantea una subida de 80 ó 90 euros en el vado máximo de todos, en el resto es inferior.

El incremento del IBI va a suponer unos Seiscientos mil euros más de ingresos para el Ayuntamiento y el incremento de los Vados, unos Ciento veinte mil euros. Pero este Equipo de Gobierno no se conforma con la subida de los impuestos, por lo que se va a trabajar en la reducción de gastos, para que junto con los impuestos se pueda ajustar al presupuesto.

En primer lugar en el Capítulo I, se va a efectuar una reducción entre 250.000 a 300.000€, mediante la congelación de los salarios de los políticos y personal de confianza, y se realizará un estudio de la asignación de personal a los servicios municipales, todo ello en aras de esa reducción.

El segundo bloque incidirá en el Capítulo II, que ya sufrió una disminución del 10% el año anterior, y este año lo queremos reducir en 250.000€. Disminución que va a incidir en las diferentes partidas de gastos de las concejalías en la cantidad del 20%, además una reducción en gastos de representación del 30%, prensa del 50%, etc., también los grupos políticos van a sufrir una disminución.

Respecto al Capítulo IV, va a tener una reducción de 150.000€, en convenios, subvenciones, transferencias, etc., todo esto vendrá con detalle en el presupuesto de 2009.

Es un plan global, muy meditado, muy duro de llevar adelante pero nos compromete con los ciudadanos y transmitir que estamos a la altura de las circunstancias.

Además el Concejal de Hacienda pasa a explicar que en la Oficina Recaudatoria de SUMA, se ofrecen varias posibilidades novedosas para que el contribuyente pague sus impuestos, de forma que se el pago de los mismos se pueda efectuar por el contribuyente de acuerdo con sus posibilidades, y así hacer estos momentos de crisis más llevaderos.

A continuación interviene el Sr. Fco. José Torres y comenta, que desde el Grupo Socialista, no se va a participar en la subida votando a favor, porque estamos en momentos de crisis, que por parte del PSOE ya se dijo que el Presupuesto de 2008 era irreal, se sostenía con los impuestos sobre la construcción, y no se iban a cumplir las previsiones y por tanto, el voto va a ser negativo. Dice que es cierto que el IBI está muchos años sin subir, pero tampoco antes se subieron, por otro lado la subida de los vados es excesiva.

El Sr. José Manresa, intervino para decir que entiende que la tasa suba cuando hay un vado de alquiler, pero los de uso particular no están tan conformes, a esta tasa de vado no le pondrían pegos sino fuera por la subida del

IBI, porque afecta a todos los ciudadanos, a los que tienen trabajo y a los que no, se debería aplicar un coeficiente por tramos y que pagué más el que tenga mejores casas. El compromiso de bajar los gastos para el año próximo, dice que hasta que no lo vean no lo creerán, y no apoyaran la bajada del gasto social. Desde I.U. no se apoya la subida, porque no es el mejor momento para subir los impuestos, si no hay medidas desde ya para apoyar a las personas que tienen problemas para llegar a fin de mes.

Interviene el Sr. Portavoz del Equipo de Gobierno D. José Luís Estañ para decir que, puede que no se haya escuchado, pero también he dicho que se va a reducir el gasto, sin tocar las partidas que sean de gasto social. Sin ánimo de polémica, nadie sabía lo que iba a pasar, porque el Gobierno de la nación no reconocía que existía ninguna crisis, ahora nos tenemos que adaptar a la situación. Respecto al portavoz de I.U., decirle que el tema de la discriminación en el IBI, no se puede hacer, primero porque es ilegal, la Ley de Haciendas Locales no lo permite, y la otra, es que ya es un impuesto discriminatorio, esa discriminación viene en el valor catastral, no es lo mismo, el valor catastral de un piso en el Paseo de la Estación, que en una zona más inferior, ya está discriminado en el valor catastral. Es claro que es el Equipo de Gobierno quien tiene la responsabilidad de administrar el momento que ha tocado, manteniendo la viabilidad del Ayuntamiento.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para decir, en primer lugar, que estas medidas se basan en la responsabilidad del Equipo de Gobierno, la crisis nos ha pillado de golpe, nadie imaginaba que fuera tan fuerte y tan rápida. La crisis se basa en una disminución de los ingresos municipales, por la paralización de la construcción. El año pasado ya se ajustó el presupuesto, pero nadie imaginaba que esto iba a ser tan fuerte y tan rápido. Sabemos que no es momento de gravar al ciudadano con subidas, pero es que las subidas se producen en los momentos de crisis, las subidas no se han hecho en otros momentos porque los ingresos por la construcción permitían no subir los impuestos. Estos ingresos de la construcción han permitido subir en un 300% las subvenciones a entidades deportivas, festivas, colectivos de discapacitados, etc., se ha triplicado la subvención a la 3ª edad y a otras asociaciones, becas para estudiantes, Erasmus, Transporte, Escuela de Música, Autobús Urbano, la limpieza viaria se ha mejorado, etc. Se han aumentado partidas que ofrecen servicios a los ciudadanos (Cultura, Fiestas, Deportes, etc.), ayudas sociales 0,7%, mantenimiento edificios más parques, instalaciones deportivas. Ya no disponemos de esos ingresos para mantener estos servicios, cabe la posibilidad de dejar de prestar esos servicios o aumentar los ingresos, hemos optado por aumentar los ingresos en una cantidad razonable, somos el pueblo de 500 el 448, de los que menos se paga y no está el dato actualizado, los datos son del 2006, año en el que tampoco se realizó subida alguna. En Bigastro un Bungalow paga de IBI el doble que en Callosa. Pero igualmente en este Plan de Ajuste Presupuestario se van a bajar los gastos hasta donde se pueda. En el Capítulo IV, el total son 500.000€, eso supone que tampoco se puede bajar tanto. En el Capítulo II, también para bajar hay que reducir cosas muy importantes. Otra opción es la subida de los valores catastrales,

que están bajísimos, Almoradí ha bajado el tipo porque el valor catastral ha subido y está más del triple que en Callosa. Aquí cuando se haga una revisión catastral, entonces se bajarán los tipos. Podríamos no subir los impuestos, pero hay que pagarle a los que trabajan y prestan servicios el Ayuntamiento, porque sino se generaría un déficit. Esto se ha venido estudiado desde hace tiempo atrás al ver como caían ciertos ingresos, pero no se pensó que iba a ser tan grave. Se ha pasado de obtener unos ingresos de Un millón quinientos mil euros a 200.000€ en el impuesto de construcciones, aunque existen municipios de la zona que están teniendo una recaudación negativa, porque los particulares están pidiendo la devolución de dicho impuesto. Es una subida del IBI, que es razonable, 49€ por familia y vivienda, que se puede pagar incluso con comodidad por las condiciones que da SUMA, y así también mantener los servicios que estamos dando como es el Autobús, la Escuela de Música, etc. Para terminar, decir que ninguna de las partidas sociales se van a recortar, y por tanto sino se pueden incrementar, al menos si mantener, por eso se presenta esta subida del IBI y los Vados el compromiso de que en el Presupuesto del ejercicio 2009 se va a llevar a cabo el Plan de Ajuste presupuestario anunciado.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión siendo las 19:50 horas del día indicado, de lo cual yo la Secretaria doy fe.

LA SECRETARIA

Vº Bº  
EL ALCALDE